

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2020-00127-00
Demandante: CAROL YANETH LEAL LIZCANO
Causante: DOMINGO JAUREGUI CARDENAS
Proceso: SUCESIÓN.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto calendado 19 de agosto de 2022, notificado por estado el 22 de agosto del año en curso, por medio del cual negó la suspensión del proceso.

ANTECEDENTES:

El apoderado de la parte actora Dr. GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS desde su correo remitió el 19 de agosto del año en curso, solicitud en el que indicó que él y la apoderada de los demandados solicitaban suspensión del proceso por el término de dos meses, la que fue resuelta mediante auto del 19 de agosto del año en curso, a la que no se accedió por no cumplir los requisitos del Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., esto es, no estar suscrita la petición también la Dra. Fanny Ruth Martínez Cubillos.

La libelista prenombrada recurre el auto, en síntesis, fincada en que tal solicitud si fue firmada por ella, dando directrices de como proceder en caso de dudar que ella estaba conforme con la solicitud.

De la solicitud:

204SolicitudSuspension...pdf

19/02/22, 11:03 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona - Outlook

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO - 545183184001 - 2020 - 00127 - 00
Gustavo Araque Granados <gustavo.araque.abogado@gmail.com>
Vié 19/08/2022 9:12
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<01prctopam@condq.ramajudicial.gov.co>
CC: caraja31@hotmail.com <caraja31@hotmail.com>; cayaléi_123@hotmail.com
<cayaléi_123@hotmail.com>; fanny.ruth.martinez@gmail.com <fanny.ruth.martinez@gmail.com>

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E. S. D.

Referencia : **SUCESIÓN INTESTADA - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

Radicado : 545183184001 - 2020 - 00127 - 00

Demandante : **CAROL YANETH LEAL LIZCANO**

Causante : **DOMINGO JAUREGUI CARDENAS**

Asunto : **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, apoderado de **CAROL YANETH LEAL LIZCANO**, quien concurre al presente proceso en calidad de compañera supérstite, y **FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS**, apoderada de **NURY CAROLINA, JHON ARMANDO Y MARCOS ANTONIO JAUREGUI FILIPPO**, quienes concurren en calidad de herederos determinados del causante, y de **DORIS FILIPPO DE JAUREGUI**, quien concurre en calidad de cónyuge supérstite, por medio del presente acudimos a su Despacho, para solicitarle la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, conforme a lo normado en el

<https://outlook.office.com/mail/inbox/64...>

19/02/22, 11:03 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona - Outlook

artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, habida cuenta de que nuestros respectivos poderantes han manifestado bajo la Gravedad del Juramento que han decidido realizar **de mutuo acuerdo** la partición y distribución de los bienes que conforman la masa sucesoral, bajo una fórmula diferente a la indivisión propuesta por el partidor, y así prevenir un futuro litigio bajo la fórmula de un proceso divisorio.

Entre los acuerdos logrados, las partes han establecido que:

- El 100% del vehículo sea asignado a **CAROL YANETH LEAL LIZCANO**, quien a cambio de la cesión que hacen los herederos, asume entonces el 100% del pasivo, consistente en los impuestos pendientes de pago sobre los bienes inmuebles que integran las demás partidas.
- Se hizo una distribución provisional y se va a proceder a levantar los planos respectivos donde se establezcan los lotes que a cada interesado le puedan corresponder sobre cada una de las partidas, estableciendo las áreas, linderos, mojones y demás, de suerte que cuando se emita la respectiva sentencia, baste con proceder a su protocolización e inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que cada uno pueda entrar a disfrutar de manera pacífica de lo que le fue asignado.
- Respecto del predio rural denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Pantanos, del municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander, con una superficie de veintiocho hectáreas y dos mil doscientos cuarenta (2.240) metros cuadrados, identificado con la CÉDULA CATASTRAL # 00-00-0005-0131-000 y MATRICULA INMOBILIARIA N° 264-4797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, citar al señor **MILTON JOSÉ REYES BOHORQUEZ**, para hacerle entrega de **UNA CUOTA PARTE EQUIVALENTE A LA CUARTA PARTE (1/4) DEL BIEN INMUEBLE**, que le fuera adjudicado en remate por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, mediante sentencia del 17 de abril

<https://outlook.office.com/mail/inbox/64...> 2 de 4

celebrada ante este Despacho el pasado 9 de marzo de 2022 y en su lugar, solicita se libre mandamiento de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Estatuto Procesal, en consecuencia, previo a pronunciarse este Despacho sobre una y otra petición, se ha de requerir a los herederos NURY CAROLINA JAUREGUI FIIPPO y JHON ARMANDO JAUREGUI FIIPPO, a quienes se les concede un término improrrogable de CINCO (5) DÍAS para que se sirvan acreditar el cumplimiento de la obligación pactada en la mentada audiencia, advirtiendo que el mismo inicia con la notificación por estado de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto emitido el 19 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación por improcedente.

TERCERO: Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso y de ejecución del tercero incidentante, requiérase a los herederos NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPPO y JHON ARMANDO JAUREGUI FILIPPO, por un término improrrogable de CINCO (5) DÍAS para que se sirvan acreditar el cumplimiento de la obligación pactada en la audiencia celebrada 9 de marzo de 2022, advirtiendo que el mismo inicia con la notificación por estado de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 7 de septiembre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 6 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 036 publicado el día de hoy.</p> <p>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria</p>

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbf368cd358cd7547df6b703cb653a8400dc4bbce615e282c3e60e758670288**

Documento generado en 06/09/2022 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>